INFORME DEL PERIODO

1	**IDENTIFICACIÓN**	7.482.400	
	NOMBRES Y APELLIDOS	Johnny Arturo Bernal Venegas	
	CÉDULA	7.482.400	
	TARJETA PROFESIONAL	33477	
	NÚMERO DE CONTRATO	CD-45-2025-1758	
	NÚMERO DE INFORME	(8 de 9)	
	PERIODO DEL INFORME	28/09/2025 hasta 27/10/2025	
2	**CONTENIDO DEL INFORME**	(Elegir las opciones que apliquen a su caso marcando con una **X**)	
a)	**PROCESOS DE INSOLVENCIA**	()	
	Asignados	0	
	Audiencias Asistidas	0	
	Terminados	0	
b)	**CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES**	()	
	Asignadas	0	
	Audiencias Asistidas	0	
	Terminados	0	
c)	**RELATORIAS DE SENTENCIAS**	()	
	Asignadas	0	
	Entregadas	0	
d)	**PROCESOS JUDICIALES**	(X)	
	Asignados a la fecha	44	
	Con actuaciones en el periodo de informe	2	
	Audiencias Asistidas	2	
	Contestaciones	0	
	Alegatos	0	
	Sentencias	0	
		Favorables	0
		Desfavorables	0

Johnny Bernal Venegas

7.482.400

Revisó Carlos Castro Caraballo – Asesor SJD.
Revisó (Procesos Judiciales): Erika Hernandez Asesora Ext.
Revisó (Insolvencias y Conciliaciones): Amalin Serrano – Asesora Ext.
Revisó (Relatorías): Jackeline Rangel – Asesora Ext.

INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	21 de noviembre de 2025	Numero de contrato:	CD-45-2025-1758
Nombres y apellidos del contratista:	JOHNNY ARTURO BERNAL VENEGAS		
Fecha de inicio contrato:	28-02-2025	Fecha de finalización contrato:	27-11-2025
Valor total del contrato	37.440.000	Valor a cobrar en este mes	4.160.000
Periodo del informe:	*28 de Septiembre al 27 de Octubre del 2025*	Informe número:	08 de 09
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
1. Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría	Durante este periodo realicé la vigilancia y control de los siguientes procesos: **1. Juzgado 11 penal del circuito de Barranquilla.** **Rad.** 08001310400720150006l-00. **Delito.** Peculado por apropiación. **Procesado.** Luciano Javier Villadiego Durango. **Victima.** Alcaldía de Barranquilla. **2. Fiscalía 66 Seguridad Publica.** **Rad.** 080016001067202157722 **Denunciado:** Propietario del perfil de Twitter. Mario Mojica cuello @mariomojica **Delito:** Pánico **Victima:** Alcaldía de Barranquilla **3. Fiscalía 66 Seguridad Publica** **Rad.** 080016001067202156006 **Denunciado:** Propietario del perfil de Twitter @wnmalert **Delito:** Pánico **Victima:** Alcaldía de Barranquilla

6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. . Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del	4. **Fiscalía 66 Seguridad Publica** **Rad.** 08001600106722156004 **Denunciado:** Propietario del perfil de Facebook Yulian Winner **Delito:** Pánico **Victima:** Alcaldía de Barranquilla 5. **Juzgado 11 Penal del Circuito de Conocimiento** **Rad.** 08001310400720140007 6-61 **Fiscalía II delegada anticorrupción (Bogotá)** **Procesado(s):** Luís Fernando Polo Hernández, Osman Torrenegra. **Delitos(s):** Pelucado por apropiación. **Victima:** Alcaldía de barranquilla. 6. **Juzgado 11 Penal del Circuito de Conocimiento** **Rad.** 08001-31-04007-2016-00052-00 **Procesado(s):** Luís Fernando Polo Hernández, David José Kopp Sanabria. **Victima:** Alcaldía de barranquilla. 7. **Juzgado 11 Penal del Circuito de Conocimiento** **Rad.** 0800131040072015-00061-00 **Fiscalía 10 delegada anticorrupción (Bogotá)** **Procesado(s):** Luciano villadiego Durango. **Delitos(s):** Pelucado por apropiación. **Victima :** Alcaldía de barranquilla 8. **Juzgado 01 Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio** **Rad** 08001312000120170 00-39-00 **Fiscalía 68 de extinción de dominio – rad-0071 ep.** **Afectado:** Tobias Amorocho Villareal 9. **Juzgado 01 penal del circuito especializado de Extinción de Dominio** **Rad** 0800131200012017-00040-00 **Fiscalía Especializado (13) de extinción de dominio Bta.** **Fiscalía** 201609688 E.D. **Afectado:** Gilberto Enrique Pérez Arteta, Ledys del Carmen Angulo.

proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. 15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente. 16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. 17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. 18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. 19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados. 20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato. 21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar	10. **Juzgado 01 Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio.** **Rad.** 0800131200012020-00027-00 **Fiscalía 23 especializada de extinción de dominio** **Rad.** 2016-13729. E.D. **Accionante:** Fiscalía 23 Bogotá **Afectado:** Andis Enrique Miranda Daza El 30 se septiembre del 2025 a las 10 am me enviaron del tribunal superior de Medellín, la confirmación, que profería el juzgado 1 de extinción el día 16 de mayo del 2025, en contra del afectado. 11. **Juzgado 01 Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio.** **Rad.** 080013120001202300030-00 **Fiscalía 68 extinción de Dominio** **Afectado:** Treddys Garcia Aldana y otras 15 entidades. 12. **Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio.** **Rad.** 080016001125720180021 **Fiscalía 58 de la unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico.** 13. **Fiscal 58** **Delito:** Fraude Procesal**,** Falsedad Maternal y Estafa Agravado. **Indiciado:** Ramon Vides Galván Y otros- Loma. **Fiscalía:** Dannys.cruz@fiscalia.gov.co 14. **Fiscalía 60 Administración Publica** **Rad:** 080016001257202000753 **Delito:** Falsedad Ideológico en documentos Ciobdicos **Victima:** Ernesto Arámbula Arana - Alexander Calderon Arambula y Alberto Arámbula Arana. **Indiciado:** Alejandro Char – Alcaldía – loma. 15. **Juzgado 02 Penal del Circuito con**

	Funciones de Conocimiento de Barranquilla **Rad. Interna** 00234-2018. **Fiscalía 23 Patrimonio Económico y Fe Publica.** **Rad.** 080016001257201500539 00

presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla. 22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.	**Procesado:** Eduardo Sosa Ramírez **Víctimas:** Luis Alfonso Amórtegui Londoño y Alcaldía de barranquilla. 16. **Juzgado 21 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento** **Rad.** 080016001055-2023-03464-01 **Acusado:** Wilson Terán García y otros **Delito:** hurto calificado agravado **Victima**: Miguel Ángel Suarez Martínez y Alcaldía de barranquilla. 17. **Fiscalía 45 Adscrita a los Jueces Penales de la Unidad de Patrimonio Económico** **Rad:** 080001610952420220142O **Delito:** Fraude procesal, falsedad en documentos, suplantación de persona y otros. **Indiciado:** Angelica Gavidia Pacheco y Willian Estrada 18. **Fiscalía 08 unidad intervención temprana de entrada.** **Rad.** 080016001257202421431. **Denunciado.** Watter aguilera, Eduardo Giraldo, Carlos Urrutia, Luis Ángel y demás personas. **Delitos.** Lesiones personales, pánico, violencia contra servidor público, porte, empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos o contundentes en espectáculos públicos y daños en bienes ajenos. 19. **Fiscalía 2 local** **Rad:** 080016001067201806965 **Delito:** invasión de Tierra **Indiciado:** Alcaldía de Barranquilla – Jefe de inspectores, secretaria de gobierno - Angelica Gavadia y William Estrada 20. **Fiscalía 56 Unidad de patrimonio económico** **Rad:** 080016001257201707012 **Delito:** Falso testimonio y fraude procesal **Indiciado:** Lisbeth Zulay redondo, representante legal de la clínica la victoria.

	Victima: Alcaldía de barranquilla

	21. **Fiscalía 2 local** **Rad:** 080016001257202001267 **Delito:** calumnia **Indiciado:** Alcaldía de Barranquilla – Jefe de inspectores, secretaria de gobierno -Angelica Gavadia y William Estrada **Denunciado:** Joaquín robles zabal @joaquinroblezabal, Propietario del perfil @ juliodemurcia1 Propietario del perfil @el-muro-de-los-corrupt **Victima:** Alcaldía de barranquilla. 22. **Fiscalía 13 conocimiento** **Rad** 080016009914720205093 8 **Denunciado**: propietario perfil de Facebook yul Fuenmayor Ripoll **Delito:** pánico 23. **Fiscalía 8 E.D.A – Local** **Rad.** 080016104366202110755 9 **Denunciado:** Personas Indeterminadas **Delito:** Daños en Bienes Ajenos. **Victima:** Alcaldía de barranquilla. 24. **Fiscalía 33 Patrimonio Económico** **Rad.** 080016001055202103408 **Denunciante:** Karen Lissette moreno Echeverri **Denunciado:** personas indeterminadas. **Delito:** Daños en Bienes Ajenos. 25. **Juzgado 03 Penal del Circuito especializado de santa marta** **Rad – CUI** 110016099144201980074 **Acusado:** Ronny stid Torregrosa Romero, Steve de Jesús Hooker Yepes y José Rosalía Torregrosa Mercado **Delito:** Fabricación, tráfico o porte de estupefaciente y concierto para delinquir. 26. **Fiscalía 33 Patrimonio Económico** **Rad.** 080016001067202256006 **Denunciado:** Civing Ingenieros contratistas S.A NIT860451253 Fabian Omar vallejo o bando representante legal **Delito:** Falsedad

	Victima: Alcaldía de barranquilla 27. **Juzgado octavo penal del circuito con función de conocimiento** **RAD.** 110016000000202302961-010 **Acusados.** Ana maría Turizo mejía y otros. **Delito.** Corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico y contaminación ambiental. 28. **Juzgado cuarto penal del circuito especializado de barranquilla** **RAD.** 08001600105520170302700 **Procesado.** Arnoviz Jesús serpa Ospino **Delito.** Homicidio agravado y otros. 29. **Juzgado 24 penal municipal con función de control.** **CUI.** 080016001067201806965 00 **Delito.** Invasión de tierras 30. **Fecha de radicado. 2024-06-06** **Referencia.** Denuncia penal **Denunciado.** Walter aguilera, Eduardo Giraldo, Carlos Urrutia entre otros. **Delito.** Lesiones personales, pánico, violencia contra servidor Público, porte, empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos o contundentes en espectáculos deportivos, daño en bien ajeno. 31. **Fiscalía 15 local de barranquilla Equipo de organización criminal.** **Rad.** 080016001062202200378. **Indiciado.** En averiguación. **Delito.** Hurto.

	32. Juzgado 4 penal del circuito con funciones de conocimiento soledad. **Rad.** 087586001106202301779. **Procesado.** Mauro Andrés Caro Ibarra, Jairo Javier Arroyo De la Hoz. **Delito.** Homicidio agravado, fabricación, trafico y porte de arma de fuego o municiones agravada. **33. Juzgado 5 penal del circuito con función del conocimiento.** **Rad.** 2019-05846. **Imputados.** Ramona Cecilia Santiago Diazgranados, José Henao Amorocho, Martha Pote Muñoz. **Delito.** Prevaricato por acción y otros. **34. Juzgado 11 penal circuito conocimiento.** **Rad**. 080013109-011-2022-00044-00. **Procesado.** Alfredo Cabrera Olivo. **Delito.** Peculado por Apropiación. **35. Juzgado 11 penal circuito conocimiento.** **Rad**. 080013109011202400023 **Procesado.** Jairo calderón Morrón. **Delito**. Intereses indebidos en la celebración de contrato: ley 600-2000. **36. Juzgado 4 penal del circuito de soledad.** **C.U.I/SPOA:** 087586001106202301779. **Procesados.** mauro Andrés caro Ibarra, Jairo Javier arroyo de la hoz. **delitos:** homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de arma de fuego o municiones agravado. **37. Juzgado 11 penal circuito conocimiento.** **Rad**. 080013109011202200044 00 **Procesado.** Alfredo Cabrero Olivo **Delito.** Peculado por Apropiación. **38. CUI:08-001-600-1257-2013-02518** **Indiciada:** Evelin Tejada Maury. **Denunciante.** Julio Armando Camargo Escorcia. **Diligencia:** Declaración jurada. **Tipo de Proceso**: penal.

	Delito: Prevaricato por omisión. 39. **Juzgado 14 penal del circuito de conocimiento.** **Rad.** CUI. 080016001257201505545O2. **Acusada**. Carmiña Maria Navarro De La Hoz. **Delito.** Prevaricato por accion. 40. **Juzgado 19 penal municipal función de control de garantía**. **Rad.** 080016001257202419098. **Indiciado.** Marylin Navarro Ruiz. **Delito.** Prevaricato por acción. **Audiencia.** Restablecimiento del poder. 41. **Juzgado 19 penal municipal con función del control de garantía.** **Rad.** 680016008828202104947. **Victima.** Sandra Milena Ávila. **Delito.** Falsedad en documento y personal. **Sindicado.** Julio Cesar Carmona Campo. **Audiencia.** Restablecimiento del derecho. 42. **Juzgado 16 penal municipal**. **Rad.** 540016001131202154622. **Victima.** Sisis Molino Sanjuan. **Delitos.** Falsedad de documentos públicos. El día 23 de octubre del 2025 se realizo la audiencia del restablecimiento del derecho el juez manifestó que el fallo lo daría el día 12 de noviembre a las 2:00pm 43. **Juzgado 3 penal del circuito de barranquilla con funciones de conocimiento.** **Rad.** 080016001257201200399. **Procesado.** Alberto Enrique Henriquez A. **Delito.** Obtención de documentos públicos falsos, falsedad ideológica em documento privado y fraude procesal. 44. **Juzgado 9 penal del circuito con funciones de conocimiento.** **Ref.** 080016001055201601259-01 **Procesado.** Luis Manuel Ureta Zabaleta.

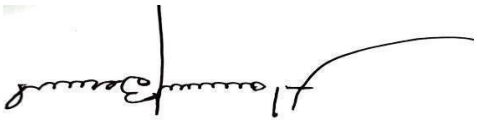
	Citación. Audiencia de preclusión**.**

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes notijudiciales@barranquilla.gov.co , onedrive.

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,



Johnny Bernal Venegas

C.C. 7482400
T.P. 33477 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

SALA DE DECISIÓN ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

Lugar y fecha	Medellín, 29 de septiembre de 2025 (Acta 55)
Proceso	Ley 1849 de 2017
Radicado	08001312000120200002701
Demandante	Fiscalía 23 Especializada Extinción Dominio
Afectado	Herederos de Anaís Enrique Miranda Daza
Providencia	Sentencia
Tema	Causales de origen
Decisión	Confirmatoria
Ponente	Ximena de las Violetas Vidal Perdomo

1. ASUNTO

La Sala resuelve el recurso de apelación interpuesto por Astrid Elena Ortiz Tobón, en calidad de cónyuge supérstite de Anaís Enrique Miranda Daza (q.e.p.d.), impugnatorio de la sentencia proferida el 15 de mayo de 2024 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla, mediante la cual se declaró la extinción del derecho de dominio sobre el bien objeto de la demanda de esta acción.

2. HECHOS

Durante los años 2009 a 2011, varias personas participaron en concurso criminal para la ejecución de diversas actividades ilícitas dirigidas a defraudar al Estado colombiano, mediante la devolución indebida del impuesto al valor agregado –IVA-. El entramado delictivo consistió en la utilización de sociedades fachada para la simulación de hechos económicos que daban lugar a la devolución del impuesto, a través de la compra a proveedores con la posterior exportación de productos.

Esta conducta fue advertida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, debido a que, en un lapso muy breve, se multiplicaron los valores objeto de devolución sin que existiera correspondencia con algún indicador económico.

Se descubrió que, entre varios grupos familiares, se constituyeron y designaron representantes legales de varias empresas que participaban en la ejecución de operaciones ficticias: unas organizadas como cooperativas que servían de proveedoras, para justificar el origen de los productos exportables, las sociedades exportadoras, que presentaban las solicitudes de devolución del IVA, y otras que servían como agentes aduaneros.

De este modo, se expedía facturación falsa que incluía el cobro del IVA en la relación proveedor-exportador, posteriormente, un agente aduanero incorporaba dichos datos en el sistema informático con el propósito de obtener la declaración de exportación -DEX- sobre mercancía inexistente. Este documento, que constituye un instrumento público que da fe sobre la

realización de un acto de comercio internacional, era presentado ante la DIAN para solicitar la devolución del IVA.

Una vez reconocido el pago, se emitía un título valor denominado título de devolución de impuestos -TIDIS- o un cheque del Fondo Rotatorio de Devoluciones, que finalmente era negociado por comisionistas. De esta forma, y sin justificación alguna, dichas empresas se apropiaron ilícitamente de sumas que superaron los tres billones de pesos.

Particularmente, Anaís Enrique Miranda Daza tuvo el rol de administrador y representante legal de la empresa "Agropecuaria Intercontinental S.A.", desde donde realizó las solicitudes defraudatorias de devolución del IVA, mediante las cuales se obtuvieron ilícitamente sumas superiores a mil ochocientos millones de pesos. Dichos recursos fueron objeto de intento de distracción a través de su fraccionamiento entre familiares y otros integrantes de la organización.

3. BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN

Según las anteriores premisas fácticas, la Fiscalía pretendió por la acción de extinción de dominio el siguiente bien, invocando al efecto las causales 1°, 4° y 9° del artículo 16 del Código de Extinción de Dominio:

BIEN INMUEBLE		
MATRÍCULA	*PROPIETARIO*	*TÍTULO PROPIEDAD*
045-23327	ANAÍS ENRIQUE MIRANDA DAZA CC.84.025.897	COMPRAVENTA: ESCRITURA NRO. 119 DEL 26-05-2010 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE JUAN DE ACOSTA

4. ANTECEDENTES PROCESALES

La fase inicial del proceso se originó a partir de las diligencias adelantadas por la Fiscalía 325 adscrita al Grupo de Tareas Especiales – DIAN, dentro del radicado penal 110016000096201100095, que solicitó el adelanto de oficio de la acción de extinción de dominio. Esta cuerda procesal se escindió a raíz de la compulsa de copias, de fecha 05 de agosto de 2016, ordenada por la Fiscalía Primera Delegada Ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, para investigar la posibilidad de iniciar el proceso sobre otros bienes.

Dado que nunca fue proferida la resolución de fijación provisional de la pretensión, atendiendo al tránsito legislativo, la Fiscalía 23 Especializada en Extinción de Dominio radicó la correspondiente demanda el 29 de septiembre de 2020, ante el Juez Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla.

Con ocasión de lo cual, mediante auto de sustanciación del 27 de enero de 2021, avocó el conocimiento, extendiéndose las labores de notificación acerca del inicio del juicio hasta el 16 de diciembre del mismo año, fecha en la que se ordenó correr traslado para los pronunciamientos previstos en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, mediante auto aparte.

Posteriormente, mediante dos autos interlocutorios del 15 de febrero de 2023, se admitió a trámite la demanda de extinción y se resolvieron las solicitudes probatorias. La etapa de práctica de pruebas se desarrolló hasta el 16 de junio de 2023, fecha en la cual, mediante auto de sustanciación, se dio por concluida la instrucción y se ordenó correr traslado para la presentación de los alegatos de conclusión.

Así las cosas, el 15 de mayo de 2024 fue proferida la providencia que, sobre el mérito de la causa, declaró la extinción del derecho de dominio sobre el inmueble. Interpuesto el recurso de apelación y una vez surtido el traslado para los no recurrentes, mediante auto del 07 de octubre de 2024 fue concedido el mecanismo de alzada, en el efecto suspensivo.

Remitido el proceso a la secretaría de esta sede colegiada, mediante reparto fue asignado el presente asunto a la magistrada ponente.

5. LA SENTENCIA APELADA

El a quo expuso el relato fáctico y el trámite procesal, y sintetizó los alegatos de conclusión. En los considerandos, verificó su competencia y expuso algunos conceptos relativos a la acción de extinción del derecho de dominio.

A continuación, relacionó las pruebas aportadas al plenario que acreditan las devoluciones del IVA efectuadas a favor de la sociedad Agropecuaria Intercontinental S.A., así como la emisión de varios cheques girados por dicha empresa a nombre del afectado sin respaldo en ninguna prestación, por un valor total de seiscientos ochenta y dos millones de pesos ($682.000.000). Concluyendo que los hechos que fundamentan la demanda están plenamente demostrados.

También determinó que el inmueble objeto de extinción fue adquirido en mayo de 2010, simultáneamente con las solicitudes fraudulentas de devolución de IVA y tras la constitución de la sociedad mediante una escritura pública falsificada, puesto que

no se encuentra protocolizada; razones que, junto a los hallazgos ya mencionados, permiten establecer la conexión del bien con la actividad ilícita investigada.

Por otra parte, desestimó la versión defensiva, al considerar que el presunto crédito invocado como origen de los recursos fue constituido con posterioridad a la adquisición del inmueble y ni siquiera fue respaldado documentalmente.

Contrastando así la contundencia de la actividad probatoria del ente persecutor, resolvió que procede declarar la extinción del derecho de dominio sobre el inmueble.

6. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

La defensa sostiene que el origen de los recursos se respalda en un crédito de libranza concedido por el empleador de Astrid Elena Ortiz Tobón, quien es la cónyuge supérstite de Anaís Enrique Miranda Daza, y, por tanto, la declaración de extinción de dominio implicaría una privación injusta de su derecho.

7. CONSIDERACIONES

7.1 Competencia

Esta Sala es competente para resolver el mecanismo de alzada, de conformidad con los artículos 33 y 38.2 del Código de Extinción de Dominio, que consagran esta función respecto de las providencias proferidas por los jueces de extinción de dominio, y lo dispuesto mediante el artículo 1 del Acuerdo

PCSJA23-12124 del 19-12-2023, por el cual se modificaron los Distritos Especializados en Extinción de Dominio.

7.2 Problema jurídico

Corresponde a la Sala determinar si la afectada logró acreditar el origen legítimo de los recursos que sustentan la adquisición del inmueble.

7.3 Las causales de origen ilícito

Es bien sabido que la extinción de dominio es una consecuencia jurídica, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes que se encuentran incursos en cualquiera de sus causales[1]. Dogmáticamente, dichas causales se han agrupado en: causales por origen, causales por destinación y causales de mezcla y equivalencia.

Cuando se hace referencia a una ilicitud originaria, encontramos fundamentos del derecho civil, en cuanto el análisis de la causal se centra en determinar la inexistencia de un justo título. Ello obedece a que se presenta una transgresión a la propiedad legítima, al provenir el dominio de una actividad ilícita[2].

No obstante, dicho entendimiento requiere precisar que la acción de extinción de dominio no prescinde del análisis de la conducta del titular para aplicarse como una mera consecuencia civil. Por

1 Artículo 15 del Código de Extinción de Dominio.

2 Artículo 22 del Código de Extinción de Dominio.

el contrario, el legislador extintivo no separa las causales de la comisión de conductas punibles[3], aunque las independice de cualquier declaratoria de responsabilidad[4].

En este sentido, la honorable Corte Constitucional ha explicado acertadamente que[4]:

> *"la acción de extinción de dominio constituye una institución en virtud del cual se le asigna un efecto a la ilegitimidad del título del que se pretende derivar el dominio, independientemente de que tal ilegitimidad genere o no un juicio de responsabilidad penal".*

La limitación anteriormente señalada conllevaría a la confusión entre la ilicitud penal y la ilicitud civil, al imposibilitar realizar el análisis de la actividad ilícita desde la esfera del tipo penal objetivo[5] y reduciendo la valoración a una simple confrontación con los presupuestos de validez del acto jurídico.

Así, se perdería su carácter como una acción pública[6], orientada a tutelar los intereses superiores del Estado[7], para habilitar la institución extintiva para sancionar situaciones en las que inequidad o la injusticia, que se resuelven mediante acciones

3 Artículos 1.2 y 26.3 del Código de Extinción de Dominio.

4 Consecuencia del principio de autonomía (artículo 18) y el carácter real de la acción (artículo 17).

5 Recordemos, que el tipo objetivo es el instrumento con el cual se describen los elementos configurativos de la conducta objeto de prohibición.

6 Artículo 17 del Código de Extinción de Dominio.

7 Corte Constitucional, Sala Plena. (10 de diciembre de 2014) Sentencia C-958 ref: expediente D-10225. [M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez]: *"Se trata de una acción pública que se ejerce por y a favor del Estado..."*.

privadas como la lesión enorme, se equipararían a conductas contrarias al régimen constitucional.

En virtud de lo anterior, corresponde primordialmente a la Fiscalía sustentar la pretensión mediante la demostración de la inexistencia de un justo título, dado que la función de la demanda de extinción de dominio es originar, mantener y concluir el proceso; por tanto, la desaparición de la pretensión implica la extinción del proceso.

Constituye carga de la Fiscalía[8]:

> "*...la obligación ineludible de recaudar un conjunto de elementos de convicción que le permita concluir, de manera probatoriamente fundada, que el dominio ejercido sobre unos bienes no sólo no tiene una explicación razonable en el ejercicio de actividades legítimas, sino que además obedece al ejercicio de actividades ilícitas*".

Por su parte, corresponde al afectado, en legítimo ejercicio de su derecho de defensa, oponerse a la pretensión aportando los medios probatorios que desvirtúen la inferencia acerca de la ilegitimidad del título. La jurisprudencia ha determinado que la carga probatoria que corresponde al afectado se compadece con demostrar los orígenes lícitos de los recursos con los cuales adquirió el bien objeto de extinción; para ello debe acreditar:

1. El desempeño de una actividad laboral o comercial lícita, u otra fuente legítima de recursos.

8 Corte Constitucional, Sala Plena. (28 de agosto de 2003) Sentencia C-740 ref: expediente D-4449. [M.P. Jaime Córdoba Triviño]

2. El monto de las ganancias obtenidas como fruto de la actividad lícita.
3. La destinación de dichas ganancias honradas a la adquisición del bien discutido.

Lo anterior debe entenderse bajo la comprensión de que la aplicación de la carga dinámica de la prueba no altera las reglas tradicionales del *onus probandi*. Según estas reglas, incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que persiguen, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones.

Sino que "*supone reasignar dicha responsabilidad, ya no en función de quien invoca un hecho sino del sujeto que, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, se encuentra en mejores condiciones técnicas, profesionales o fácticas de acreditarlo*"[9].

7.4 Caso concreto

Tras el estudio de la providencia recurrida, la Sala encuentra que la valoración de los medios de convicción efectuada por el juez se ajustó a derecho, en tanto asignó a cada elemento los argumentos probatorios que le permitieron reconocerles fuerza persuasiva.

En consecuencia, contrastó las hipótesis planteadas por cada parte según la exactitud y credibilidad que le merecieron después de la actividad probatoria desplegada. Situación distinta es que,

9 Corte Constitucional, Sala Plena. (24 de febrero de 2016) Sentencia C-086 ref: expediente D-10902. [M.P. Jorge Iván Palacio Palacio]

tras realizar dicho ejercicio valorativo, le haya merecido mayor grado de persuasión la hipótesis extintiva.

Respecto de la prueba de descargo, destacó que Astrid Elena Ortiz Tobón no obtuvo la aprobación del crédito, con base en el cual pretendió justificar el origen lícito de los recursos, sino mediante carta de fecha 9 de julio de 2010, conforme lo narró durante su testimonio. Ahora bien, considerando que la compraventa del inmueble se perfeccionó cuando se elevó a escritura pública el 26 de mayo del mismo año, bajo la lógica causal se concluye que dichos recursos no formaron parte del pago que materializó el negocio jurídico.

Su versión, además de presentar contradicciones frente a hechos plenamente demostrados, carece de respaldo probatorio, puesto que no se aportaron otros medios que acreditaran la existencia del préstamo. Pese a que dicha carga probatoria se pudo satisfacer mediante: la carta de aprobación mencionada, aunque tampoco hubiera servido por sí sola para probar el desembolso del dinero, certificación de la relación laboral y monto salarial, liquidaciones de nómina con la retención por libranza, otros testigos que narraran fidedignamente los motivos por los cuales la señora Ortiz Tobón, supuestamente, adquirió la obligación, pero el bien fue puesto a figurar bajo capital de Anaís Enrique Miranda Daza.

Adicionalmente, resulta inverosímil que con un préstamo de veinte millones de pesos ($20.000.000) se pueda adquirir un inmueble sobre el cual, apenas dos años después, Miranda Daza constituyó hipoteca en garantía de crédito bancario por

trescientos veintiocho millones de pesos ($328.000.000)[10]. Es evidente que, para la institución financiera, la garantía no hubiera sido ningún respaldo para el monto de la deuda; más lo que sí permite colegir, es que Astrid Elena Ortiz Tobón jamás ejerció actos de señor y dueño sobre el inmueble pretendido en extinción, al menos hasta la constitución de su vocación hereditaria.

Entonces, resulta de plena aplicación la regla de la sana crítica que advierte que, dado el evidente interés en justificar el origen lícito del inmueble, no es lógico presumir la sinceridad de la declarante.

Contrariamente a lo alegado en la sustentación del recurso de apelación, en modo alguno se satisfizo la carga probatoria indispensable para demostrar el origen lícito de los recursos con los cuales se adquirió el bien objeto de extinción. Como se observó, el testimonio fue justificadamente desmerecido, pues no superó el umbral de la posibilidad, mientras que la existencia de la actividad ilícita y la obtención de renta ilícita mediante defraudación al Estado colombiano es predicable con certeza.

En conclusión, la Sala confirmará la sentencia proferida el 15 de mayo de 2024 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla, mediante la cual se declaró la extinción del derecho de dominio sobre el inmueble identificado por el folio de matrícula número 045-23327.

10 Según da cuenta la escritura pública número 1428 del 20 de abril de 2012, de la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla, de constitución de hipoteca. Cuaderno 04 de Fiscalía, páginas 158 a 195.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín en Sala de Decisión Especializada en Extinción de Dominio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del asunto.

SEGUNDO: INFORMAR que contra esta providencia no procede recurso alguno, acorde con lo normado en el artículo 65.1 del Código de Extinción de Dominio.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes e intervinientes del proceso, luego, DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen para que disponga lo pertinente; de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

XIMENA DE LAS VIOLETAS VIDAL PERDOMO

Magistrada

RAFAEL MARÍA DELGADO ORTIZ

Magistrado

JAIME JARAMILLO RODRÍGUEZ

Magistrado

Firmado Por:

Ximena De Las Violetas Vidal Perdomo

Magistrada

Sala 001 Penal Extinción De Dominio

Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Rafael Maria Delgado Ortiz

Magistrado

Sala 002 Penal Extinción De Dominio

Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Jaime Jaramillo Rodriguez

Magistrado

Sala 003 Penal Extinción De Dominio

Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70521ccba3a190e6a6622106d165aaa8fcb0b9184fd73b1192ebf56012694c2c

Documento generado en 29/09/2025 02:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica